

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

**Demandante: IZAELA XILENA SOTTO ORTEGA CC No 1064716970.**

**Demandado: DALILA CASTRILLO MEJÍA C.C No 32.658.876**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00188-00**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda ejecutiva subsanada fundada en letra de cambio presentada por IZAELA XILENA SOTTO ORTEGA CC No 1064716970, quien actúa mediante apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de IZAELA XILENA SOTTO ORTEGA CC No 1064716970 y en contra de DALILA CASTRILLO MEJÍA C.C No 32.658.876, por las sumas de dinero incorporadas en letra(s) que se relaciona enseguida:

-Por la suma de \$12.000.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 05/01/2021

-Por los intereses remuneratorios desde 05/01/2021 hasta el 30/04/2021

-Por los intereses moratorios desde el 01/05/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Negar la medida cautelar solicitada por el ejecutante, sobre la posesión que ejercer el demandado DALILA CASTRILLO MEJÍA sobre un automotor tipo (Camioneta) activo de Placas LCI 228 Marca: Toyota, Modelo: 2011, Línea: Fortuner, Motor: 69746762TR, Chasis: MRX1ZK69G3B88101248, Color: Super Blanco, Matriculado en la oficina de Transito de la ciudad de Ibagué - Tolima como quiera que no informa el lugar donde se ejerce la posesión del rodante, para eventualmente aprehender la posesión ejercida por el ejecutado, lo que hace imposible materializar la medida en esos términos.

En todo caso cuando se trata de cautelas sobre la posesión ejercida sobre un bien mueble, específicamente un automotor en los términos del artículo 593 numeral 3 del C.G.P, el demandante debe aportar como mínimo una prueba siquiera sumaria de esa posesión material objeto de cautela, cosa que no ocurre en este caso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE  
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

5. Reconocer como endosataria en procuración al abogado RAMÓN ELÍAS MONTEJO ORTEGA conforme al endoso del título valor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020).